

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia des de que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.), continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria de 4 de Noviembre de 1881.

En la ciudad de Logroño, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, siendo la hora de las nueve de su mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los Sres. Diputados marques de Agoncillo, De Miguel, Mernio, Gobantes, Martinez Cuadra, Gutierrez, La Riva, Roldan, Ruiz de Bucesta, Michel, La Mata y Cabello.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta y quedó aprobada la que remite D. Protasio Suso y Coll, Director del Observatorio Meteorológico de Logroño, correspondiente al 2.º semestre del año económico de 1881-82, importante la cantidad de 445.75 pesetas.

Se presentaron y fueron aprobadas las distribuciones mensuales de fondos, formadas por la Seccion de Contabilidad, correspondientes al actual mes de Noviembre y al de Diciembre próximo.

Dada cuenta de una instancia presentada por el Ayuntamiento de Munnilla reclamando compensacion del crédito de 6.295 pesetas con lo que

adeuda al cupo provincial en los ejercicios de 1879-80 y 1880-81, y de acuerdo con el dictámen emitido por la Comision de Hacienda, teniendo presente que en años anteriores se han tomado acuerdos que no se encuentran cumplimentados, se acordó reclamar de nuevo al citado Ayuntamiento el convenio que celebró con los contratistas y copia de la escritura celebrada con la Diputacion.

Visto el expediente instruido para la entrega de las obligaciones de segunda emision á los contratistas de la Casa provincial de Beneficencia y considerando que al practicar las operaciones para deducir el 15 por 100 que deben dejar depositado en papel como garantia, rara vez ha de salir un número exacto de obligaciones por ser estas de la cantidad indivisible de 500 pesetas: teniendo presente que la diferencia ó el residuo en ningun caso puede llegar á esta cantidad se acordó que se dé á los contratistas la cantidad de diferencia hasta las 500 pesetas en papel, despreciando el residuo al tiempo de dejar en depósito el 15 por 100 convenido en las condiciones de la contratacion.

En la solicitud del Ayuntamiento de Rivas pidiendo que se le condone la cantidad de 1.678.81 pesetas que adeuda á la Diputacion, procedente del cupo provincial de ejercicios atrasados: visto el dictámen de la Comision de Hacienda, se acordó que se dé á este pueblo una próroga de dos años más del plazo que tiene concedido la Diputacion á todos los de la provincia.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda en el expediente seguido sobre abono al Ayuntamiento de Cenicero del importe de los bagajes suministrados desde Noviembre de 1878 hasta 31 de Marzo de 1881, se acordó reclamar á los pueblos que componen la etapa una relacion del importe que han pagado á Cenicero en dichos años para este servicio ó del número de bagajes que cada uno ha suministrado al pueblo cabeza de etapa en su periodo, para en su vista resolver con más acierto.

Enterada la Diputacion de las gestiones practicadas por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial para la impresion, tirada y envio de las 500 obligaciones provinciales de 2.º emision hechas por la casa de don Carlos Donon, de Madrid, importantes

la cantidad de 304.50 pesetas á parte de la encuadernacion y cuyos gastos corresponde satisfacer del capítulo de imprevistos, se acordó aprobarlos y que se den las gracias al Sr. Vicepresidente.

Visto el expediente instruido sobre abono al Ayuntamiento de la capital del importe de los bagajes suministrados, compensándolo con lo que este municipio adeuda por adelantos reintegrables que se le facilitaron para obras de defensa de la poblacion en 1879, y conforme con el dictámen emitido por la Comision de Hacienda, se acordó insistir en el acuerdo de 4 de Agosto último previniendo al citado Ayuntamiento que el art. 115 de la Ley municipal señala el modo de abrir crédito en el presupuesto para cubrir la formalidad del pago.

Se dió cuenta del expediente instruido para la liquidacion con la Diputacion provincial de Navarra de lo que se le adeuda por la quinta parte que se cobró del producto del portazgo de Cañas y de lo que dicha Diputacion debe satisfacer como octava parte del producto de dicho portazgo en los ejercicios de 1879-80 y 1880-81 y de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó dirigir atento oficio á aquella Diputacion rogándole se sirva liquidar los dos ejercicios vencidos para poder compensar la cantidad pagada de más en años atrasados.

A propuesta de la Comision de Hacienda, se acordó dirigir atenta comunicacion á la Diputacion provincial de Alava, manifestándole se digne indicar el medio mas conveniente de hacer el pago del cánon vencido de 280 pesetas anuales, procedente del convenio celebrado por el portazgo de Briñas y que tiene en descubierto por los años de 1878-79, 79-80 y 80-81, bien sea autorizando para girar á cargo de su depositario ó mandando remesa á favor del depositario de los fondos de esta provincia.

En el expediente instruido á instancia de D. José Blanco, reclamando el abono de 101.213 escudos por jabon suministrado en el ejercicio de 1863-67 á los Establecimientos provinciales de Misericordia y cuyos libramientos acompaña manifestando que están sin pagar, de acuerdo con lo propuesto por la Comision de Hacienda, teniendo presente que segun lo prevenido en el art. 19 de la Ley de

contabilidad de Hacienda pública, prescribe todo crédito cuyo reconocimiento y liquidacion no se haya presentado con sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio; se acordó que no procede el pago que se solicita si no acredita el interesado haber hecho la reclamacion oportunamente, sin consultar tambien las cuentas del año económico respectivo y sin la presentacion de los vales, que debieron unirse como justificante á los libramientos presentados.

Accediendo á lo solicitado por don Eusebio Iradier, rematante del suministro de carne á los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el año económico último y en el actual, se acordó no exigirle otro depósito para el presente año, que el que tiene impuesto para el anterior, debiendo presentar en la Seccion de contabilidad el resguardo duplicado de la carta de pago extraviada ántes de la terminacion del actual año económico y el recibo de la contribucion corriente al anterior, ántes de proceder al otorgamiento de la escritura.

Conforme con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se acordó pedir al Ayuntamiento de Logroño, informes acerca de la naturaleza del presunto demente Sergio Orive y Baretta, que tuvo ingreso en 26 de Setiembre último, en el Hospital de de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza, por órden del Sr. Gobernador de aquella provincia y cuyas estancias viene cargando á esta Diputacion.

Se acordó pasar á informe del Ayuntamiento de Alberite, una solicitud de D. Manuel Uriol, reclamando el abono de las dietas, devengadas como comisionado de apremios que fue por descubiertos del cupo provincial y cuyo importe se le está adeudando.

A propuesta de la Comision de Hacienda, se acordó aprobar los libramientos, girados en suspenso, siguientes:

Uno extendido á favor del Ayuntamiento de Cenicero, por valor de 220.11 pesetas por terrenos expropiados para la construccion de la carretera de la estacion al pueblo.

Otro á favor del recaudador de contribuciones D. Eugenio Gutierrez, de 176.98 pesetas, por el 4.º trimestre de contribucion territorial; y

Otro de 181 pesetas, á nombre del Ayuntamiento de Quel, por la subvencion para el peon caminero de la carretera; y cuyo importe de los tres libramientos, se incluirá en el primer presupuesto adicional que se forme.

En vista de la reclamacion entablada por D. Saturnino Villaverde, pidiendo que se le autorice para continuar los procedimientos ejecutivos en Nalda, con el fin de hacer efectivo el importe de las dietas devengadas como Comisionado de premio y cuyos procedimientos quedaron en suspenso por hallarnos en el periodo electoral, y conforme con lo propuesto por la comision de Hacienda, se acordó deferir á lo sol citado.

Enterada la Diputacion de que con fecha 9 de Agosto último habia fallecido D. Jose Valenzuela y Márques, Médico-director de los baños de Arnedo, habiendo satisfecho á su apoderado en esta Capital, D. Pantaleon Saenz Diez, los haberes de los meses de Agosto y Setiembre por no tener á tiempo noticias de la defuncion, se acordó reclamar del afo leraáo la cantidad percibida de más.

Se dió lectura del siguiente dictámen.

Excmo. Sr.:—La exposicion suscrita por D. Julian Ruiz, depositario de fondos provinciales, tiende, aunque no lo pide ostensiblemente, á excusarse de cumplir ciertos trabajos que la Comision, asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital, declaró eran de su obligacion como anexos al cargo que ejerce, en sesion celebrada el 23 de Setiembre próximo pasado.

Todos los empleados de las Corporaciones provinciales estan obligados á conocer, y más especialmente un Jefe de seccion, las diferentes atribuciones de la Comision permanente, y las de esta, asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital; y sin embargo, el depositario creó las desconoce en el hecho de acudir á la Comision provincial para que se reforme el citado acuerdo tomado por la Comision, asociada en representacion de la Diputacion en cuerpo, cuando la Comision por sí sola no puede alterarla. De forma que, en rigor, procedia decretar visto en la instancia y obligar al depositario á cumplir el acuerdo á que se refiere.

Sin embargo, debo manifestar á V. E. que, el fundamento principal en que el recurrente se apoya, para no considerarse obligado á cumplir el citado acuerdo, consiste en asegurar que jamás fué de su incumbencia formar extractos de cuentas de fondos provinciales, trimestrales de entrada y salida de caudales y parte diario de existencias, habiéndolos hecho siempre la Seccion de Contabilidad; y añade á continuacion que si bien la ley dispone que se publiquen los dos primeros trabajos, no designa al funcionario que los ha de redactar.

Este fundamento cae por su base considerando que, si la ley no designa el funcionario que los debe formar, no hay razón legal para obligar á la contaduria cuya mision es solamente intervenir los trabajos del depositario; no reproducir, duplicar ni extraer estos; y si es verdad que hasta hoy ha podido hacer y ha hecho la Contaduria algunos, habrá sido indudablemente por espíritu de compañerismo, sin que por ello pueda inferirse que ha venido á constituir una verdadera obligacion.

Es indudable y materia no puesta en duda hasta ahora, que la mision de las contadurias de las Diputaciones tienen el carácter de interventoras; por eso fiscalizan todos los actos administrativos que producan ingre-

tos ó gastos é intervienen en la ordenacion y ejecucion de todos los ingresos ó pagos, llevando toda la contabilidad necesaria.

De todos los ingresos y gastos que se realicen en la Caja cuyos rendimientos constituyen la realizacion de un presupuesto, se rendirán cuentas por el funcionario encargado; y estas serán intervenidas por la contaduria: así es que, si ocurriese alguna duda, equivocacion, omision ó falta, necesariamente la intervencion tendrá que compulsar sus notas ó asientos con los originales de la cuenta y comprobantes, los cuales necesariamente tendrían que aparecer en la caja que lo es tambien depositaria de los documentos oficiales ó sean los cargámenes y libramientos que la contaduria expide en virtud de su intervencion directa.

Este orden prueba de una manera patente que los trabajos que al depositario se le piden nacen de una cuenta matriz que él debe establecer y conservar en su poder; y de esta han de nacer, como más auténtico que de ninguna otra, tanto los extractos necesarios para la de bida publicidad, como el estado diario de existencias de la Caja.

Es indudable y no lo niega el recurrente que el depositario está obligado á formar sus cuentas mensuales y generales, que claramente lo determinan los arts. 47, 48 y 49 de la ley, 143 y 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, por lo tanto, él y solamente él es el responsable de este trabajo; por lo que la lógica rigurosa dice que sea tambien él quien forme y sea responsable de los extractos de estas cuentas, porque no se concibe que se pueda exigir dos diferentes responsabilidades por un trabajo que reconoce el mismo oficial y habrá de parecer á cualquiera hartó ridículo que el contador, quien en su carácter de interventor tiene obligacion á poner su conformidad en las cuentas, extractos y todo documento relativo á movimiento de caudales, emanado de la depositaria, fuese á poner la conformidad en los mismos trabajos de la contaduria confeccionados por su Jefe ó bajo su direccion.

La ley no determina quién ha de formar los extractos; pero es porque las leyes y los reglamentos no pueden descender á ciertos detalles, á cosas tan claras y triviales que las dicta el sentido comun. Determina en su artículo 77 la ley provincial, que el depositario es el único encargado de la custodia y del manejo de los caudales de la Diputacion, y no necesita ya decir que es el depositario á quien únicamente compete dar todos cuantos datos y trabajos le pida la Diputacion relativos á la entrada, salida y existencia de los caudales que se hallen en su poder, además de los que taxativamente le encomiendan las leyes. Eludir el cumplimiento de aquella obligacion es tanto como considerar esos caudales como de otra procedencia ó negar á V. E. el derecho de dictar órdenes á sus empleados y aun de vigilar á cada uno en el cumplimiento de sus deberes.

Para formar los extractos, los estados trimestrales y el parte diario; no es necesario mucho tiempo, está reducido á variar en sus impresos unas cuantas cantidades con presencia de las cuentas y este trabajo puede hacerlo cualquiera en breve rato sin que merezca la pena molestar á V. E. con reclamaciones.

Expuesta la teoria que conduce al caso y razones que en armonía con ella resultan de conveniencia á todas luces, la Comision que suscribe tiene

el honor de proponer á V. E. se sirva acordar de la manera que tiene manifestado al ingreso de este dictámen. Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme y acertado. —Logroño 3 de Noviembre de 1881. —Telesforo Ruiz de Bucesta.—Matias L. Cano.—Justo Roldan.

Despues de algunas consideraciones expuestas por el Sr. de Miguel, se acordó aceptar los fundamentos del informe, desestimar lo solicitado por don Julian Ruiz y declarar válido el acuerdo de 23 de Setiembre próximo pasado.

Examinada una reclamacion presentada por D. Bernabé Eras y Martinez, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Poyales, que le incluyó en el reparto girado para atender á los gastos municipales, se acordó desestimar dicha reclamacion por no hallarse comprendido en ninguno de los casos señalados en la regla 4.ª, artículo 133 de la ley municipal vigente.

Examinada la presentada por el Ayuntamiento de El Villar de Arnedo, alzándose contra el acuerdo de la Administracion económica, que resolvió las reclamaciones interpuestas por varios vecinos en el reparto de consumos del corriente año económico de 1881-82: Visto el informe de la Administracion y las razones que aduce en su comunicacion de 23 de Setiembre último: Vista la circular de 5 de Marzo de 1878 y la de 6 del mismo mes de 1880: Considerando atendibles las razones expuestas por la Administracion económica y á que el hijo de doña Maria Ruiz Alonso, aunque sea vecino de Villar de Arnedo, vive en compañía de su madre y á que en el año pasado de 1879 el Ayuntamiento del mismo pueblo entabló igual reclamacion que le fué desestimada, se acordó confirmar el acuerdo de la Administracion devolviendo á la misma los antecedentes que solicita.

Examinadas las presentadas por don Tomás Garcia y otros vecinos de San Torcuato, quejándose del impuesto de 500 pesetas á la ganaderia por el aprovechamiento de pastos del monte que es del Comun de vecinos y que se eliminen del reparto de consumos donde malamente se han incluido: Considerando que el art. 75 de la ley municipal dispone la forma en que debe hacerse el despunte y aprovechamiento de los pastos comunales y á que segun la R. O. de 30 de Noviembre de 1875 y la ley de desamortizacion los terrenos de comun aprovechamiento solo tienen esta condicion y están exceptuados de la venta en tanto que no se hallen arbi-trados: Teniendo en cuenta que en el reparto de consumos no han debido comprenderse las 500 pesetas impuestas á la ganaderia por el aprovechamiento de pastos por ser un impuesto distinto y que ninguna relacion tiene con el de consumos, se acordó ordenar al Ayuntamiento de San Torcuato que rebaje del reparto de consumos las 500 pesetas impuestas á la ganaderia por el aprovechamiento de pastos y que, para su disfrute y aprovechamiento, se atenga á lo que dispone la ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Examinada la instancia presentada por D. Martin Marin San Pedro, vecino de Cuzcurrita, rematante de la venta exclusiva al pormenor de las carnes vacunas, lanares y cabrio se aumenten seis céntimos de peseta á los que tiene señalados en el medio kilogramo de carnero y oveja, ó lo que es lo mismo, señalar como precios de venta 54 céntimos el medio kilogramos de carnero y 41 el de obe-

ja, fundándose en que, al hacer el remate, no tuvo en cuenta y que ignoraba que el kilogramo, unidad legal en el día y de forzosa aplicacion equivale á dos libras, dos onzas, 12 adarmes y 52 centésimas de adarme, saliendo perjudicado por tener que dar al comprador en cada kilogramo dos onzas, 12 adarmes y 52 centésimas de adarme, perjuicio que no se le hubiera originado si la venta la hubiese hecho por el sistema antiguo: Visto el informe del Ayuntamiento en el que manifiesta que no es posible apreciar la justicia de la peticion del reclamante sobre el aumento que solicita, porque si bien se acompaña certificacion de los precios de la actualidad no ha podido adquirir noticias de los que tendrían en el mes de Mayo último en que se verificó el arriendo, porque en aquella fecha, no se expendia en la villa de Haró, cabeza del partido judicial á que corresponde Cuzcurrita la carne á que se refiere la instancia del reclamante: Vista la certificacion que se acompaña en la que aparece que en el mes de Agosto último se vendió en la villa de Haró la libra de carnero á 18 cuartos, que sale el kilo á una peseta y 14 céntimos, y la oveja á 16 cuartos, que equivale á 1 peseta y 2 céntimos el kilo: Considerando que, en el estado de precios medios de los artículos de consumo, publicado en el BOLETIN que se acompaña, en el mes de Mayo próximo pasado, en la villa de Haró, cabeza de partido judicial al que corresponde el pueblo de Cuzcurrita no aparece el precio del kilogramo de las carnes de carnero y oveja, por cuya razon no se puede saber el que tendría en dicho mes de Mayo en que se celebró el remate: Considerando que si bien no son suficientes para aumentar el precio, las razones que el D. Martin Marin alega en su instancia, porque el hacer el remate debió tener en cuenta que el kilogramo, peso legal en el día, equivale á 2 libras 2 onzas 12 adarmes y 52 cént. de adarme, sin embargo prueba con la certificacion que acompaña que en el mes de Agosto último se vendió en la villa de Haró á 18 cuartos la libra de carnero y á 16 la de oveja, que equivale respectivamente á 1 peseta 14 cent. y á una peseta 2 céntimos el kilogramo, precio mayor al que se le adjudicó el remate, saliendo perjudicado en 18 cent. de peseta en el de carnero y 26 centimos en el de oveja, esta corporacion, usando de las atribuciones que le concede el art. 212 de la Instruccion de consumos vigentes y con el fin de conciliar los intereses del rematante con los del municipio, acordó autorizar al reclamante para vender el kilogramo de carnero y oveja con ocho céntimos de peseta de aumento al precio en que se le adjudicó el remate, señalando como precio de venta el de 2 céntimos de peseta el medio kilogramo de carnero y 42 cent. el de oveja en lugar de los precios que so-

Se dió lectura de los siguientes dictámenes.

Excmo. Sr.: La Comision de Fomento ha examinado una atenta exposicion solicitando se le conceda la gratificacion de 250 pesetas al Señor Director de la Escuela Normal de Maestros, como aneja á su cargo, segun lo establecido en el art. 3.º de la R. O. de 8 de Mayo de 1879. Vista dicha disposicion legal que preceptua que á los Directores de las Escuelas Normales de Maestros de las provincias de 2.ª y 3.ª clase se les abone 2.500 pesetas de sueldo y además 250 de gratificacion, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acceder á lo solicitado por el

Director de la Escuela Normal de esta provincia. Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.

Logroño 4 de Noviembre de 1881.—Felipe de la Mata.—Gabino Michel.—Vicente Martinez de la Cuadra.

Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben, teniendo en cuenta que en sesion de 6 de Noviembre de 1880 se acordó abrir un concurso para premiar al autor de la mejor memoria sobre los medios más económicos para la fabricación de abonos minerales y expresión de los puntos donde puedan adquirirse las primeras materias con mayores seguridades sobre su bondad y que sino se ha abierto ha sido en la esperanza de que el Sr. D. José Muñoz del Castillo cumpliría su ofrecimiento de presentar una memoria sobre el particular y no lo ha hecho, tienen el honor de proponer á V. E. se sirva ordenar se lleve á debido efecto el citado concurso. Sin embargo V. E. acordará, como siempre, lo más justo.

Logroño 4 de Noviembre de 1881.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Gabino Michel.—Felipe de la Mata.

Se aprobó el dictámen rogando á la Comision que lo habia emitido fijara bases para llevar á cabo el concurso. Retirada la comision del salon de sesiones por breves momentos á fin de cumplir el encargo de la Diputacion, emitió el siguiente dictámen:

A la Diputacion.—Los diputados que suscriben, cumpliendo el encargo recibido de la Diputacion, tienen el honor de proponer á la misma que el concurso de abonos minerales, con destino á la produccion agricola del país, se efectue con sujecion á las siguientes bases.

1.ª Que la adquisicion de la memoria á que el dictámen se refiere, se haga por concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* por término de tres meses.

2.ª Concediendo un premio de mil pesetas al autor de la mejor y más aceptable memoria que abrace cuantas clases de fórmulas se necesiten con aplicacion á los diferentes cultivos que se usan en este país, designando los puntos donde podrá adquirirse con más facilidad y economía, con los nombres de los dueños de las mismas y fábricas ó comerciantes al por mayor donde puedan obtenerse los ácidos y sales que entren en su composicion.

3.ª Que la Comision provincial queda facultada para admitir las memorias, presidir el concurso y decidir la que sea más ventajosa adjudicando el premio, valiéndose para ello de los peritos facultativos que considere más convenientes. V. E., sin embargo, acordará como siempre lo que crea más justo.—Logroño 4 de Noviembre de 1881.—Gabino Michel.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Felipe de la Mata.

Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.: La Comision de Fomento ha examinado todos los antecedentes que recientemente se han dirigido á la Corporacion con motivo de la alarma que ha producido la aparicion de la terrible plaga filoxérica en los Bajos Pirineos y que amenaza propagarse atravesando la frontera. Considera este asunto demasiado grave para resolverlo sin más antecedentes que las noticias alarmantes transmitidas por el Delegado de Guipúzcoa del Congreso internacional de Zaragoza y el acuerdo adoptado por la Diputacion de Navarra, y, en tal situacion, cree lo más conveniente dejar de emitir su opinion y reservarle á V. E. que, con mejor acuerdo, espera confiadamente

determinará lo que considere más oportuno. Sin embargo V. E. acordará como siempre lo que sea más conveniente.

Logroño 4 de Noviembre de 1881.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Felipe de la Mata.—Gabino Michel.

El Sr. Cuadra encarece la importancia que entraña el asunto puesto á la deliberacion de los Sres. Diputados, tratándose de una provincia eminentemente viticultora, demostrando al propio tiempo el riesgo que puede haber para que tan terrible plaga haga conocer sus perniciosos efectos en la localidad, dada su proximidad á ella.

El Sr. Merino hace presente que los esfuerzos de la Diputacion deben dirigirse á escoger un medio práctico que impida la invasion de la filoxera, y cree no ser suficientes los recursos que pueden arbitrarse imponiendo el tipo que la ley señala, que es el de 2 céntimos de pesetas por hectárea. En vista de estas consideraciones se acordó que la Diputacion se dirija al Gobierno de S. M. á fin de arbitrar recursos para este objeto, y que este acuerdo se ponga en conocimiento de las provincias de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Zaragoza.

El Sr. Merino aprovecha el debate anterior para hacer presente á la Diputacion la conveniencia de que se ensanche el vivero provincial, á fin de poder aumentar el número de vides y poder, en su dia, disponer de una viña destinada á plantaciones, en las que podrá hacerse todo género de ensayos. Manifestó al propio tiempo que los viveros de vides se hallan encerrados en un reducido espacio de terreno, el cual seria conveniente aumentarlo para que pudieran dar mayor número de sarmientos y de mejores condiciones. Aceptadas por la Diputacion las consideraciones expuestas por el Sr. Merino, se acordó autorizar á la Comision permanente y Sres. Diputados residentes en la capital, para que, previo informe del señor Ingeniero jefe de carreteras provinciales, adquiera los terrenos necesarios para este objeto, y que los productos de viveros de vides se repartan entre los Ayuntamientos y viticultores que lo soliciten.

Se dió lectura de los siguientes dictámenes:

A la Excmo. Diputacion.

La Comision especial nombrada por su Diputacion para proponer los medios más acertados de proveer por concurso la plaza de Arquitecto provincial, vacante por dimision del que la desempeñaba, en la dificultad de proveerla por oposicion, propone á la misma los medios siguientes:

1.º Que se anuncie la vacante en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de las provincias por el término legal.

2.º Que se exija el título de Arquitecto ó certificacion del mismo y el de la hoja de estudios.

3.º La hoja de servicios con los justificantes de la misma.

4.º Que en concurrencia de méritos, se prefiera al que haya servido en provincias de mayor ó igual categoria á la de Logroño y por más número de años.

La Diputacion, no obstante, acordará lo más conveniente.—Palacio de la Diputacion 4 de Noviembre de 1881.—Roldan.—Telesforo Ruiz de Buеста.

Se aprobó el dictámen.

Excmo. Sr.:—La Comision de Fomento ha examinado el proyecto de reparacion y ensanche de la carretera

provincial de Haro al confin de la provincia, seccion del puente sobre el rio Tiron á la estacion del ferrocarril, mandado formar por acuerdo de V. E. y cuyo importe para la contratacion asciende á 4166'83 pesetas; y hallándolo conforme y ajustado á la modelacion oficial, es de parecer que V. E. se sirva prestarle su aprobacion y facultar á la Comision provincial, asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, para que, previa la formacion del pliego de condiciones económicas, acuerde la celebracion de la subasta pública en que han de ser contratadas las obras y demás trámites subsiguientes. Sin embargo, V. E. acordará, como siempre, lo más conforme.—Logroño 3 de Noviembre de 1881.—Gabino Michel.—Vicente Martinez de la Cuadra.—Felipe de la Mata.

Se aprobó el dictámen.

Se levantó la sesion.—El Gobernador Presidente, Tadeo Salvador.—Los Diputados Secretarios, Mariano Saenz de Cenzano, Tomás Martinez.

Sesion extraordinaria del 20 de Diciembre de 1881.

En la ciudad de Logroño, á veinte de Diciembre de 1881, siendo la hora de las once de la mañana, se reunieron, previa convocatoria y bajo la presidencia de Sr. Vicepresidente don Cipriano Fernandez Bazan, los Diputados De Miguel, Merino, Iñiguez Breton, Mateo, Lopez Cano, Gutierrez, La Riba, Salazar, baron de Mahave, Gobantes, Mata, Roldan, Tejada (D. Victor) y Fernandez (D. Juan).

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á la convocatoria hecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 del corriente, y se acordó que los asuntos pendientes, á excepcion de los que despues se indicarán, pasaran á las comisiones, nombrándose las siguientes:

Para la provision de la plaza de Arquitecto.—Señores Roldan, Salazar y baron de Mahave.

Para los asuntos de Fomento.—Señores Mata, Fernandez y Tejada.

Para los asuntos de Hacienda.—Señores Mateo, Lopez Cano y Gutierrez.

Se acordó pagar á la Comision permanente de obligacionistas del ferrocarril de Tudela á Bilbao, por cuenta de la subvencion concedida, la cantidad de 17461'60 pesetas.

Examinada una cuenta presentada por D. Félix Martinez y Verde, notario de esta ciudad, importante 20'55 pesetas por asistencia al sorteo para la amortizacion de 128 obligaciones, se acordó aprobarla y que se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Examinada otra cuenta presentada por el mismo D. Felix Martinez y Verde, importante cuatrocientas cuatro pesetas veinticinco céntimos por sus honorarios, gastos, derechos de traslacion de dominio é inscripcion de la escritura de compra en un terreno destinado á vivero provincial, se acordó aprobarla y que se pague con

cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Vista la propuesta que hace la Comision provincial para que se concedan gratificaciones á los empleados de Secretaria, facultativos del hospital, talladores y escribientes temporeros por sus servicios en las operaciones de declaracion de soldados é ingreso en Caja de los reclutas llamados al servicio militar, se acordó aprobar dicha propuesta y conceder las gratificaciones que se consignan en la misma.

Se acordó pagar en suspenso, la cantidad de 2.250 pesetas para atender á los gastos ocasionados en el ingreso de reclutas en Caja, cuya cantidad se incluirá en el primer presupuesto adicional que se forme.

Se acordó continuar la sesion á las ocho de la noche.

Se levantó la sesion.—El Vicepresidente, Cipriano Fernandez Bazan.—Los Diputados Secretarios, Mariano Saenz de Cenzano.—Tomás Martinez.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

AÑO DE 1882. MES DE JUNIO.

4.ª semana.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de *reparacion de la casa consistorial*, ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. Arquitecto municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesion ordinaria, celebrada el dia 1.º del mes actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la Ley municipal vigente.

Por pintar y retocar las puertas de la escalera principal. 12 pesetas.
TOTAL. 12 »

Importa esta nota la cantidad de doce pesetas.

NOTA de los gastos originados durante la presente semana en las obras de *construccion de un entablado para la banda de música en el paseo de las Delicias*, ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. Arquitecto municipal.

Por 50 metros superficiales de pintura al óleo. 50 pesetas.
TOTAL. 50 «

Importa esta nota la cantidad de cincuenta pesetas.

Id. de los gastos originados en las obras de limpieza de la acequia de riego del Pantano de la Grajera, ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. Arquitecto municipal.

Por doce jornales, á 2:50 pesetas uno. . . . 30 pesetas.

TOTAL. . . . 30 "

Importa esta nota la cantidad de treinta pesetas.

IDEM de los gastos originados en las obras de limpieza del alcantarillado de las calles de esta ciudad, ejecutadas por administracion bajo la direccion del Sr. Arquitecto municipal.

Por ocho jornales, á 3:50 pesetas uno. . . . 28 pesetas.

Por ocho id., á 1:75 pesetas. . . . 14 "

TOTAL. . . . 42 "

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y dos pesetas.

Logroño 5 de Julio de 1882.—V.º B.º, Miguel Salvador.—El Contador, Gregorio España.

SECCION JUDICIAL.

D. Faustino García Sarriá, Juez de 1.ª instancia de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentina Ruiz Araceta hija de Manuel y de Maria de diez y siete años de edad, natural y domiciliada en Viãna, provincia de Navarra, con residencia en Logroño en clase de sirvienta y cuyo paradero se ignora, que dentro del término de quince dias se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto doméstico, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se en carga á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura y, caso de ser habida, sea detenida y puesta en dicha cárcel á disposicion de este Juzgado, bajo la responsabilidad que la Ley previene.

Dado en Logroño á 4 de Julio de 1882.—Faustino G. Sarriá.—Juan Sabando.

D. Galo Saenz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por la presente cédula hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del disparo de arma de fuego en la villa de Oyón, al gitano Antonio Jimenez y Recio, de veinte y cuatro años de edad, del pueblo de Medio, provincia de Madrid, de ignorado paradero; y en providencia de hoy se ha mandado comparezca en este Juzgado en el término de quince dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, para recibirle declaracion y ofrecerle la causa, previniéndole que, si dejase de comparecer, le pararán los

perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Dado en Laguardia de Alava á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

Galo Saenz.—P. S. M., Nicolás Sanz.

Don Ricardo Juan Ortiz, Juez de 1.ª instancia de Calahorra y su partido.

Por este edicto, se anuncia que á fines de Abril último se sustraieron de un corral que no consta en que jurisdiccion radica, dos ovejas, cuyas señas no aparecen: y no habiéndose podido averiguar á quien correspondan, he acordado en la causa contra Joaquin Perez y Perez, vecino de Muro de aguas, por varios hurtos de reses lanaras, anunciar la sustraccion para que el que se considere dueño de las mismas reses, lo haga presente en este Juzgado en el termino de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniendo que, si no se verifica, se procederá á lo que en justicia haya lugar.

Dado en Calahorra á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Ricardo J. Ortiz.—Por mandado de S. S. Gaspar Ruiz de Gordejuela.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Restico, Juez municipal en funciones del de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se llama á Cenon N., cuyas circunstancias y señas se ignoran, el cual el mes de Diciembre último vendió una yegua en Logroño, en la cantidad de ochocientos cincuenta reales, á Julian Gomez, vecino de Albelda; para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las demás provincias de Logroño y Alava comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una yegua.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas la autoridades así civiles como militares proceda á la busca y captura del individuo Cenon N., poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Vitoria á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Reñaga.—P. S. M., Pedro del Marnul.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Restico, en funciones Juez de 1.ª instancia del partido de Vitoria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bernardina de Olmo y Perez (a) Peñafiel, hija de Félix y de Ramona, natural de Briones, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, de treinta y tres años, casada, jornalera; para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en

este Juzgado á estinguir condena, pues así lo tengo acordado en la certificacion ejecutoria referente á causa criminal que contradicha Bernardina se siguió sobre hurto de diez y ocho pesetas á Antonio Piedrata.

Dado en Vitoria á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Reñaga P. S. M. Dionisio de Serrano.

Don José Severo Olmedilla Sebrero, Juez de 1.ª instancia de Alfaro.

Por el presente encargo á los señores Jueces, Autoridades y funcionarios de policia judicial, procedan en sus respectivas jurisdicciones á la la busca y captura de cuatro hombres desconocidos cuyas señas luego se dirán y que en la mañana del veinticuatro de Junio último salieron al encuentro de Vicente Cordon, de esta vecindad, en el sitio llamado cuesta de Caspe, exigiéndole con amenazas digera á Epifanio que en el dia siguiente colocase cuatro mil reales en las boquesas de Gerga; y habidos que sean, los remitan detenidos á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en las diligencias instruidas por virtud de su hecho, causa sobre amenazas exigiendo dinero, en que es procesado Ruperto Martinez Aguirre, de esta vecindad.

Dado en Alfaro á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—José Almedilla.—P. S. M., Claudio Segura.

Señas que consta de los desconocidos.

Uno de ellos, jóven, de mediana estatura y regulares carnes, vestia pantalon negro de paño, alpargatas abiertas, chaqueta negra, blusa azul faja encarnada, pañuelo encarnado á la cabeza, cubierta la cara con un antifaz de trapo blanco, manchado de negro por la parte de los ojos, nariz, y cejas: llevaba un trabuco.

Los otros tres llevaban chaleco y pantalon oscuro sin que consten más circunstancias.

ANUNCIOS OFICIALES.

Telégrafos.

Seccion de Logroño.

Desde el dia 1.º de Julio del corriente año queda abierta al servicio público, en el mismo local de la Estacion del ferro-carril de esta Capital, la destida á enlazar las lineas telegráficas del Estado con las pertenecientes á las Compañias de los ferro-carriles. En esta nueva dependencia, igualmente que en la situada en el interior de la poblacion, y con arreglo á las mismas tasas y condiciones, podrán depositarse telegramas, tanto para las estaciones del Gobierno como para las de las expresadas Compañias y para el extranjero, desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche, y en general, á las horas en que pasen los trenes.

Logroño 30 de Junio de 1882.—El Director, Elio de Ramon.

COMANDANCIA GENERAL.

Subinspeccion de Artilleria.

Hallándose vacante una plaza de maestro de taller de 2.ª clase de ajuste y cerrajeria en la fundicion de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, opcion á ascensos reglamentario y derechos pasivos; dos de obreros aventajados polvoristas en la Fábrica de pólvora de Murcia, otras dos de 2.ª clase, una de Carpintero-carretero y otra de herrero-cerrajero en la escuela central de tiro en Madrid, cuyas oposiciones para proveerlas se verificarán ante las Juntas facultativas de los Establecimientos en las primeras y ante la del Parque de Madrid la de las últimas el dia 15 del próximo Agosto, los que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo.

Búrgos 5 de Julio de 1882.—El Comandante, Secretario Juan de Miera.—V.º B.º, El Brigadier Subinspector, Bergareche.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento con la dotacion anual de ciento setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: se advierte que serán preferidos los que hayan desempeñado algun cargo público ó posean título académico y hayan observado buena conducta.

Santa Maria y Junio 27 de 1882.—El Alcalde accidental Isidoro Pascual.

D. Tomás Ezquerro, Juez municipal de Pradejon.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza del Secretario municipal en propiedad, y en cumplimiento de los artículos 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril en 1871, se ha de proveer, y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes ante mi Juzgado dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Su dotacion consiste en doscientas pesetas anuales, satisfechas por el Ayuntamiento al vencimiento de cada trimestre, y los derechos de Arancel que le correspondan en los negocios que actue.

Los aspirantes acompañarán á sus instancias, cédula personal, certificacion de su partida de nacimiento, otra de buena conducta moral expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio, y certificacion de examen y aprobacion expedida por el Secretario de la Audencia donde, haya sufrido el examen, con el V.º B.º de su presidente.

Juzgado municipal de Pradejon á 1.º de Julio de 1882.—Tomás Ezquerro.—El Secretario interino, Julian Hermosilla.